



OEA | Más derechos
para más gente

OEA/Ser.R
TRIBAD/Doc. 3/17
25 septiembre 2017
Original: Español

INFORME DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA OEA,
JUEZ HOMERO M. BIBILONI, EN RELACIÓN AL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE
ESTE ÓRGANO EN 2017

INFORME DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA OEA,
JUEZ HOMERO M. BIBILONI, EN RELACIÓN AL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL
TRIBUNAL EN 2017

El Tribunal Administrativo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es un órgano autónomo con competencia para conocer las controversias suscitadas entre la Secretaría General de la OEA (SG/OEA) y sus funcionarios cuando se alegue incumplimiento de las condiciones establecidas en los respectivos nombramientos o contratos de estos últimos, o infracción de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y demás disposiciones aplicables, inclusive las relativas al Plan de Jubilaciones y Pensiones de la SG/OEA.

La competencia del Tribunal Administrativo de la OEA puede ser extendida a cualquier organismo especializado interamericano según se definen en la Carta de la Organización, así como a cualquier entidad intergubernamental americana interesada conforme a los términos que se establezcan en un acuerdo especial que, a estos efectos, celebre el Secretario General con cada uno de tales organismos o entidades, tal el caso del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) desde 1976.

El Tribunal Administrativo fue creado por la Asamblea General de la OEA el 22 de abril de 1971 a partir de la adopción de la Resolución AG/RES 35 (I-O/71), bajo el entendimiento de que su existencia mejoraría el funcionamiento de la Secretaría General y contribuiría a garantizar la observancia de las Normas Generales sobre el Funcionamiento de la Secretaría General y demás disposiciones referentes a los derechos y obligaciones del personal.

El 24 de enero de 1972 tuvo lugar la sesión de instalación del Tribunal Administrativo en la sede de la Organización. Desde entonces este órgano ha recibido y tramitado un total de 304 casos en diversas materias como separación del servicio, clasificación de puestos, accidentes de trabajo, nombramiento y selección, beneficios, jubilación, evaluaciones de desempeño, salarios y subsidios, paridad institucional, entre otros, construyendo una sólida jurisprudencia de 165 Sentencias y 390 Resoluciones cargadas de doctrina y recomendaciones para mejorar la gestión institucional.

La existencia del Tribunal Administrativo de la OEA tiene un impacto que no debe medirse con base al número de casos que lleguen ante él en cada año toda vez que su valor va más allá de poner fin a controversias bilaterales derivadas de la relación laboral. El valor del Tribunal Administrativo radica igualmente en su rol preventivo al promover, a través de sus Sentencias, la adopción de políticas internas que refuercen el cumplimiento del Derecho interno de la Organización, o la eliminación de prácticas administrativas cuestionadas en sus fallos. Adicionalmente, el Tribunal Administrativo es la principal salvaguardia para la inmunidad jurisdiccional de la Organización, lo que impide a tribunales domésticos de sus 35 Estados Miembros conocer de controversias laborales, previniendo erogaciones económicas de dimensiones incalculables para la Organización con motivo de la contratación de servicios externos para litigar fuera de su sede, y por la disparidad de criterios para adjudicación de costas o indemnizaciones.

Este rol trascendental del Tribunal Administrativo para la estabilidad de la Organización parece ser subvalorado en la práctica, aun a pesar de las declaraciones ante los cuerpos políticos y notas que de manera expresa han reconocido su importancia.

Mediante Nota OSG/274/2017 del 31 de julio de 2017 dirigida al Presidente del Tribunal Administrativo de la Organización, Juez Homero Bibiloni, el Jefe de Gabinete del Secretario General, Sr. Gonzalo Koncke, expresó:

“Como órgano a cargo de la Resolución de conflictos internos en base a la justicia y la equidad, el Tribunal representa un instrumento fundamental en materia de preservación de garantías, siendo especialmente relevante para los Estados miembros, para la Secretaría General, para el personal de la Secretaría General y para la Asociación de Personal de la Secretaría General de la OEA. Al mismo tiempo, representa elementos muy valiosos en materia de seguridad jurídica, económica, financiera y de garantías de jurisdicción.

Del mismo modo, el TRIBAD es fundamental para el trabajo de promoción de los derechos y para el buen funcionamiento administrativo de la Organización, rol que ha desempeñado con profesionalismo y apego a la legalidad, teniendo en cuenta que fue creado con el objetivo de contribuir a garantizar el cumplimiento de las normas que rigen el desempeño de la Secretaría General y sus funcionarios”

No obstante lo anterior, la importancia que se asigna en la retórica tanto en presentaciones ante los cuerpos políticos como en notas, no se corresponde con las condiciones actuales de funcionamiento del Tribunal Administrativo de la OEA, mismas que se resumen en las siguientes acciones y omisiones que han vulnerado la independencia de este órgano y su respeto como institución:

1. Dilación de la Secretaría General en la implementación de la Sentencia 165 y negativa a presentar información solicitada por el Tribunal.
2. Negación de recursos económicos solicitados para funcionar y proveer garantías a las partes del debido proceso.
3. Fijación de condicionamiento improcedente para otorgar recursos.
4. Exigencia de reporte a una instancia inapropiada.
5. Fijación de honorarios poco representativos para la labor judicial ejercida.
6. Exclusión en el proceso de selección del Secretario/a del Tribunal Administrativo.
7. Condiciones laborales precarias de la asistente legal del Tribunal (CPR)
8. Omisión o dilación en responder notas enviadas por el Tribunal.

El Tribunal Administrativo de la OEA considera que tales condiciones obstruyen su normal funcionamiento por lo que consecuentemente, en una situación inédita en sus 45 años de existencia, ha declarado la suspensión de sus funciones desde el 1 de junio de 2017, con la debida alerta a la Secretaría General y cuerpos políticos de la Organización sobre los riesgos de perder su inmunidad jurisdiccional y vulnerar con ello los derechos de sus funcionarios quienes perderán una serie de beneficios procesales a los que no podrán acceder en tribunales domésticos¹.

A continuación se describen las condiciones listadas anteriormente.

¹ Son beneficios procesales del Tribunal Administrativo de la OEA los siguientes: (i) La oportunidad para los funcionarios demandantes de representarse a sí mismos o asignar a un colega con dominio en la materia cuando no pueda recurrirse a un abogado; (ii) La prerrogativa de rendir testimonio oral ante los Jueces en cualquiera de los 4 idiomas de la Organización; (iii) La traducción a cero costo para las partes de sus documentos; (iv) La exención de pago de tasas judiciales; (v) La celeridad del proceso; (vi) La oportunidad de ser interrogados mediante plataformas tecnológicas ante la imposibilidad de apersonarse; (vii) El contar con un proceso de apelación que no se encuentra disponible en cambio en la mayoría de los Tribunales Administrativos internacionales.

I. DILACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SENTENCIA 165 Y NEGATIVA A PRESENTAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TRIBUNAL

El 31 de enero de 2017 se comunicó a las partes del Recurso 304 la Sentencia 165 con las decisiones adoptadas por el Tribunal en relación al caso. Dicha Sentencia expide una decisión vinculante para la Secretaría General:

“DISPONER, en función de los argumentos y razones jurídicas de este fallo, que la Secretaría General de la OEA, proceda a la brevedad posible a realizar un nuevo proceso de selección del puesto de Director del Departamento de Recursos Humanos, en los mismos términos aplicables al cargo del Inspector General de la Organización.” (Énfasis añadido)

El 2 de mayo de 2017 le fue solicitado al Secretario General de la Organización, mediante Nota TRIBAD 28/17, información sobre las medidas que la Secretaría General ha implementado para dar cumplimiento a las decisiones comunicadas en el fallo.

El 17 de mayo de 2017 se recibió en la Secretaría del Tribunal la Nota OSG/215/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, mediante la cual el Secretario General informa que, como consecuencia de la renuncia del Director del Departamento de Recursos Humanos (DRH), se decidió nombrar temporalmente en dicho cargo al Dr. José Luis Ramírez, Asesor de la Oficina del Secretario General, mientras se lleva a cabo el concurso para el nuevo Director de ese Departamento, conforme a las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y siguiendo lo ordenado por el Tribunal en su Sentencia 165.

EL 22 mayo de 2017 el Tribunal adoptó la Resolución 388 titulada “Sentencia 165” transmitida a las partes del Recurso 304 mediante la Razón 23/17 del 23 de mayo de 2017. En dicha Resolución el Tribunal resuelve:

2. Solicitar al Secretario General entregar, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de recibo de esta notificación, el cronograma oficial institucional con indicación de actividades, fechas y responsables de la implementación de las medidas informadas.

El 5 de junio de 2017 la Oficina del Secretario General transmitió la Nota OSG-246-17 de fecha 2 de junio de 2017, mediante la cual el Secretario General informa lo siguiente:

Que habiendo ya instruido al Departamento de Recursos Humanos (DRH) y al Departamento de Asesoría Legal para que incorporen en el Código de Ética de disposiciones adicionales sobre conflicto de intereses en la Secretaría General, nos hemos comprometido a poner en vigencia esas disposiciones antes del 31 de julio de 2017, por medio de una orden ejecutiva.

Asimismo, en relación al concurso para el nuevo director del DRH, la Secretaría General llevara adelante este proceso conforme a las Normas Generales y siguiendo lo ordenado por el Tribunal en su sentencia 165 del 29 de diciembre de 2016, de tal manera que se pueda contar con un nuevo director a más tardar en febrero de 2018.

El 3 de octubre de 2017 el tribunal adoptó la Resolución 391 reiterando al Secretario General la solicitud del cronograma con indicación de **acciones concretas, identificación de personas responsables y plazos desagregados** para llegar al objetivo de efectuar el nombramiento de un nuevo Director para el Departamento de Recursos Humanos con plazo al 18 de octubre de 2017, toda vez que restan 5 meses para que culmine el plazo comunicado por el Secretario General para dar cumplimiento a la Sentencia 165 y el Tribunal no tiene conocimiento de que el proceso de reclutamiento haya iniciado.

2. NEGACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS SOLICITADOS PARA FUNCIONAR Y PARA DAR GARANTÍAS A LAS PARTES DEL DEBIDO PROCESO

Tal y como ha sido reiterado en diversas comunicaciones y presentaciones formales², la ejecución presupuestaria anual del Tribunal en los últimos años es de 125,000-130,000 dólares aproximados (monto que varía dependiendo del número o complejidad de los casos presentados). De esa suma, el Tribunal recibe anualmente la cantidad de \$24,000 por parte del ICCA y el resto, alrededor de \$100,000, son provistos a partir de dos fuentes:

-Fondos regulares aprobados por la Asamblea General

-Fondos suplementarios a los aprobados por la Asamblea General (llamados “refuerzos”)

La cantidad de fondos aprobados por la Asamblea General al Tribunal Administrativo para el 2017 fue de **\$36,700**, anticipándose ex ante, como en años anteriores, un déficit presupuestario cuya consecuencia natural es la solicitud de fondos ‘adicionales’ o ‘refuerzos’. Es por ello que el mes de mayo del corriente año el Tribunal solicitó un refuerzo para su CPR (\$13,500) y otro para gastos ordinarios de funcionamiento (\$6,500) **siendo este último negado**.

Este Tribunal insiste en que no puede considerarse como “refuerzo”, “suplemento” o “fondo adicional” a un monto que, en realidad, hace parte del monto global ejecutado en los últimos años. Antes bien, téngase presente que fue por causa de un ejercicio **inconsulta** de planificación presupuestaria llevado a cabo en 2016, que la propuesta de programa presupuesto que le fue presentada a los Estados Miembros omitió considerar las necesidades **reales** de funcionamiento de este órgano, y de allí que el monto aprobado por la Asamblea General para 2017 haya resultado insuficiente (lo cual al parecer ha sido finalmente corregido en este año de cara al presupuesto de 2018, cuestión que el Tribunal valora positivamente).

Dicha omisión totalmente ajena al Tribunal ha promovido la aprobación por la Asamblea General de un presupuesto insuficiente por la cantidad de \$36,700 lo cual explica que para el primer semestre del año el Tribunal se haya visto en la necesidad de solicitar nuevas asignaciones. Lo contrario equivaldría a suponer que dicho órgano tenía que haber funcionado, a lo largo de todo un año, con solo dos cuotas semestrales de \$18,000 cuando, de hecho, solamente la sustanciación de un caso oscila en los \$35,000³.

Si bien esta situación de “goteo en la asignación de recursos” (tal y como fuese descrita por la delegación de Argentina durante la intervención del Presidente del Tribunal ante la CAAP el 13 de junio de 2017) consistente en las asignaciones fragmentadas mediante solicitudes de refuerzo es cuestionable, este Tribunal funcionaba bajo el entendimiento reiterado y consuetudinario de que sus necesidades de gastos serían cubiertos a partir de ellos. No obstante, en una situación inédita, esta

² Nota TRIBAD 14/17 del 10 de marzo 2017 dirigida al Jefe de Gabinete del Secretario General; Nota [TRIBAD 40/17](#) del 23 de mayo de 2017 dirigida al Secretario General; presentaciones ante la CAAP (2 de mayo y 13 de junio de 2017), y presentación ante el Consejo Permanente (14 de junio de 2017).

³ Cabe destacar que de este monto un 50% como mínimo (dependiendo del volumen del caso) se destina a costos de traducción de los documentos presentados, con lo cual es un gasto que, a su vez, representa un ahorro para el demandante, la Secretaría General y los terceros que intervengan cuando corresponda. No se observa que el Secretario General haya eximido a su propia representación organizacional de los beneficios del debido proceso que supone las traducciones de sus documentos, en cuanto erogaciones que ello genera para el Tribunal, en orden al alivio de su presupuesto.

Administración, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), informó al Tribunal el 12 de mayo de 2017 (encontrándonos con una disponibilidad en cuenta de \$612) que este órgano “**no deberá asumir que refuerzos futuros en el 2017 puedan ocurrir ya sea con el ICR o el FR⁴**”, notificación remitida, además, por un funcionario que no posee el rango máximo en la jerarquía organizacional, habiendo correspondido hacerla al Sr. Secretario General dado el impacto de la decisión adoptada y con el aval del Consejo Permanente toda vez que el Tribunal depende es de la Asamblea General y no de la secretaría General.

Posterior a dicho mensaje de la SAF, el Tribunal expidió la Nota [TRIBAD 40/17](#) dirigida al Secretario General el 23 de mayo de 2017, haciendo un llamado de urgencia sobre las consecuencias de una posible pérdida de inmunidad jurisdiccional y se solicitó la cantidad de \$36,300 para poder funcionar hasta final de año. Dicho monto claramente incluye la sustanciación completa de un recurso que eventualmente pudiere llegar a presentarse en el segundo semestre del año. Al no recibir una respuesta oportuna, el Tribunal decidió suspender sus funciones jurisdiccionales el 1 de junio de 2017, y no fue sino después de dicha suspensión que se comunicó a este órgano una nueva acreditación de \$9,500 adicionales; **es decir que pareciera un sistema reactivo *ex post* y no preventivo *ex ante*, en beneficio de todo el sistema.**

Esta última cantidad mencionada de \$9,500, como ha sido explicado, no se corresponde con la proyección de gastos efectuada por este Tribunal hasta final de año quedando aún pendiente por acreditar la cantidad de US\$ 26,800, tal y como se desprende de la Nota 52/17 del 20 de julio transmitida al Secretario General. **La acreditación de estos fondos es urgente para que el Tribunal pueda reunirse del 13 al 15 de noviembre conforme tiene previsto.**

El Tribunal Administrativo reitera su oposición al sistema de goteo en la asignación de su presupuesto y reafirma su estado de suspensión hasta tanto sean acreditados los fondos necesarios para funcionar apropiadamente hasta final de año. De asignarse los recursos solicitados y ante la eventualidad de que ningún caso sea presentado en lo que resta de 2017, todos los fondos reservados para el trámite de causa podrán ser retornados a su fuente de origen para su redistribución por los Estados Miembros pues el Tribunal no incurrirá en erogaciones superfluas o innecesarias, más téngase en cuenta que de existir actualmente uno o más casos bajo el análisis del Comité de Reconsideración (Capítulo XII del Reglamento de Personal) la posibilidad de que alguno de ellos trascienda a la vía jurisdiccional próximamente está latente.

3. FIJACIÓN DE CONDICIONAMIENTO IMPROCEDENTE PARA OTORGAR RECURSOS

El Jefe de Gabinete del Secretario General ha informado al Tribunal mediante Nota OSG/274/2017 del 31 de julio de 2017 que la Secretaría General no tiene recursos adicionales para asignar al TRIBAD en el segundo semestre del año y que más allá de las solicitudes reiteradas, la SG/OEA no adeuda recursos al Tribunal en lo que resta de 2017. Al mismo tiempo, señala el Jefe de Gabinete, “*ante la eventualidad de presentarse nuevos casos, el TRIBAD contará con los recursos necesarios*” lo cual supone una total contradicción con lo indicado en líneas anteriores donde se expresa que no existen más recursos para asignar en el segundo semestre.

El Tribunal se opone rotundamente al condicionamiento efectuado por la Oficina del Secretario General según el cual la asignación de recursos debe hacerse en la medida que haya casos, por atentar esto último contra nuestra independencia, misma que debemos defender inclusive en el contexto de las más severas crisis presupuestarias. **La administración de justicia no debe estar sujeta a ningún condicionamiento de quien es parte en nuestros juicios y quien tiene, además,**

⁴ Véase Anexo 5 de la Nota TRIBAD 44/17 del 14 de junio de 2017 transmitida a la CAAP el 16 de junio de 2017.

la obligación jurídica fijada por la Asamblea General de dotar al TRIBAD de los recursos necesarios para funcionar (Artículo V de su Estatuto). Tal dotación no debe hacerse a destajo, o en otras palabras, en los tiempos que la Secretaría General determine apropiados y en la medida que las necesidades de gasto del TRIBAD sean consideradas prioritarias por aquella.

Esta metodología es improcedente y contraviene la seguridad jurídica y garantías que acompañan al debido proceso, pues el Tribunal no puede admitir una demanda y posteriormente paralizar su trámite en perjuicio de las partes, a la espera de que la SG/OEA autorice los fondos para poder trabajar. Tal autorización, cabe recalcar, está en cabeza de una de las partes que litiga ante este órgano, y se encuentra además sujeta a una valoración de esta última, razón por la cual lo indicado por el Jefe de Gabinete del Secretario General no aporta ninguna certeza de que el Tribunal podrá contar con los fondos que necesita para funcionar.

Adicionalmente, sea propicia la oportunidad para aclarar que existen asimismo otras actividades del Tribunal Administrativo de corte investigativo, de cooperación, de producción de doctrina, de representación institucional o de modernización de sus procesos que van más allá del trabajo de sustanciación de casos y que requieren igualmente de recursos para su desarrollo.

El Tribunal Administrativo espera realizar su sexagésimo séptimo período de sesiones del 13 al 15 de noviembre de 2017 para dar continuidad a sus tareas en marcha como la adopción de reformas al proceso de tercerías; discutir la extensión de la figura del anonimato; evaluar el proyecto de litigación electrónica; y repasar diversos temas institucionales. De aplicarse el condicionamiento descrito, el avance de estos temas se verá obstruido.

4. EXIGENCIA DE REPORTE A UNA INSTANCIA INAPROPIADA

El 18 de agosto de 2017 se recibió el Memorando SAF/159/17 de la Secretaría de Administración y Finanzas, por el cual se solicita a los Secretarios y Directores de las distintas áreas de la Organización enviar al Departamento de Servicios Financieros (DFS), antes del 1 de septiembre de 2017, una relación de las necesidades urgentes para cubrir costos operativos hasta final de año (objetos 2 al 9), detallando cada solicitud de gasto dentro del presupuesto originalmente aprobado, y considerando los balances disponibles actualmente. Se agrega que todas las solicitudes serán analizadas y priorizadas a fin de determinar cómo serán asignados los fondos limitados disponibles, mismos que serán los últimos del año, anticipándose asimismo que si un área no presentaba su solicitud antes de la fecha tope, esta no será considerada y no le serán asignados fondos durante el resto del año.

El Tribunal Administrativo de la OEA no puede recibir plazos perentorios de un área a la cual no reporta y de la que no depende jerárquicamente, en tanto se trata de un órgano subordinado a la Asamblea General de la Organización conforme reza el Artículo I de su Estatuto. No es un apéndice de la Secretaría General quien funge además como una de las partes que litiga dentro de su ámbito jurisdiccional. Consecuentemente, no corresponde a este órgano transmitir al Departamento de Servicios Financieros de la Secretaría General, un listado de las necesidades de gastos por cuanto es improcedente que sea dicha área la que asigne el nivel de importancia a sus tareas. Dicho listado habría que mandarse, en todo caso, a la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) cuestión que el Tribunal solicita se implemente en el futuro.

5. FIJACIÓN DE HONORARIOS POCO REPRESENTATIVOS PARA LA LABOR JUDICIAL EJERCIDA

Tomando como referencia los últimos 25 años, puede observarse que los honorarios del Tribunal

Administrativo han sido aumentados en dos oportunidades:

- En 1992 la Asamblea General autorizó el aumento de \$100 a \$125 por día <http://scm.oas.org/pdfs/agres/ag03806S01.pdf> (pág. 95)
- En 1993 la Asamblea General autorizó el aumento de \$125 a \$150 por día <http://scm.oas.org/pdfs/agres/ag03807S01.pdf> (pág. 100)

Tales montos se fueron aplicando por igual a los miembros del Tribunal Administrativo, de la Junta de Auditores Externos, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el año 2009 la Asamblea General autorizó un aumento en el monto de honorarios de los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a razón de \$300 por día (<http://www.oas.org/consejo/sp/AG/Documentos/AG04700S04.doc>).

Se presenta a continuación una tabla comparativa sobre los honorarios devengados por Jueces de otros Tribunales Administrativos internacionales y miembros de órganos del Sistema Interamericano.

HONORARIOS				
Referencia a tribunales externos			Referencia a órganos del Sistema Interamericano	
Tribunal Administrativo del Fondo Monetario Internacional	Tribunal Administrativo del Banco Mundial	Tribunal Administrativo del Banco Interamericano de Desarrollo	Comisión Interamericana de DDHH	Corte Interamericana de DDHH
\$ 2,436/día	\$ 1,750/día	\$ 10,500/ año independientemente del número de casos o sesiones (pagaderos en dos cuotas semestrales de \$5,250)	\$ 300/día	\$ 300/día

El Tribunal Administrativo de la OEA no pretende que sus honorarios sean equiparados a los que reciben los Jueces de Tribunales Administrativos de organizaciones internacionales hermanas con realidades financieras diferentes, pero sí considera razonable, habiendo transcurrido más de 24 años sin ninguna variación, que la CAAP efectúe una revisión de estos en aras de que sean equiparados a los miembros de los órganos del Sistema Interamericano y ajustados en la misma medida en que se apliquen cambios a estos últimos.

6. EXCLUSIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO/A DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

El Tribunal Administrativo de la OEA es un órgano autónomo y especializado que responde

directamente a la Asamblea General de la Organización, motivo por el cual el marco jurídico aplicable para la selección de su Secretario es el Artículo 22 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General (en adelante Normas Generales) que dispone lo siguiente:

Secretarios, secretarios ejecutivos y directores del CJI, de la CIDH, Organismos Especializados y Entidades

- a. *Los secretarios, secretarios ejecutivos y directores, según corresponda, del Comité Jurídico Interamericano (CJI), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de los Organismos Especializados y de las otras entidades establecidas conforme al último párrafo del artículo 53 de la Carta serán contratados de conformidad con sus respectivos estatutos. Recibirán contratos de la Serie B; sin embargo, cualquier miembro del personal que ya cuente con un contrato continuo o sea miembro del Servicio de Carrera cuando sea nombrado a alguno de estos puestos conservará su contrato continuo o nombramiento del Servicio de Carrera, según sea el caso.*
- b. *Los períodos de empleo de los secretarios, secretarios ejecutivos y directores mencionados en el inciso anterior no se contarán para establecer la elegibilidad para un contrato continuo.*
- c. *Hasta tanto la Asamblea General apruebe las modificaciones necesarias a los correspondientes estatutos de los órganos y entidades mencionadas en este artículo, en el caso de órganos o entidades en cuyos estatutos no se prevea un proceso por concurso para seleccionar ya sea un Secretario, Secretario Ejecutivo o Director, según sea el caso, estos miembros del personal serán contratados por el Secretario General, en consulta con el órgano o entidad involucrada, y después de un concurso conforme al artículo 44 de las Normas Generales. (Resaltado propio).*

En el año 2015 la Secretaría General abrió un proceso competitivo para la selección del Secretario del Tribunal Administrativo (Proceso E0/23/15). El Estatuto del Tribunal Administrativo no contempla un procedimiento específico para la selección de su Secretario, por lo que de manera supletoria fue aplicado el párrafo “c” del Artículo 22 de las Normas Generales el cual dispone que el Secretario del órgano será contratado por el Secretario General con base a los siguientes dos condicionamientos: (i) en consulta con el órgano involucrado y (ii) después de un concurso conforme al Artículo 44 de dichas normas.

El tenor del Artículo 22 de las Normas generales debe interpretarse en el sentido de que “la consulta al órgano” como tal, no es la acción que debe realizarse “después de un concurso”. La acción propiamente que debe seguir “después de un concurso” es la del nombramiento por parte del Secretario General, mientras que la consulta al órgano involucrado debe hacerse desde el inicio del proceso pues lo contrario impediría cumplir con el propósito de aquella.

Una consulta realizada *ex post*, esto es, cuando las fases del proceso ya han sido consumadas, no se corresponde con el espíritu de la Regla que persigue una manifestación del órgano. La consulta *ex post* tendría en la práctica el mismo efecto que una *notificación*. Si la Asamblea General habría querido que el órgano fuese simplemente notificado, dicha acción habría sido claramente incorporada en el texto del Artículo 22, pero el verbo empleado es el de “consultar”, lo cual lleva implícito la facultad del Tribunal de **emitir una opinión**.

Esta facultad de emitir una opinión debe reconocerse **en todas las fases del proceso que requieran del criterio del área técnica, que en este caso es el propio Tribunal**, pues solicitar al Tribunal emitir una opinión sólo cuando todas las fases del proceso ya han sido completadas, equivale a forzar

a este órgano a circunscribirse a decisiones previas que fueron tomadas en las diversas fases del concurso (como la decisión de qué candidatos serían elegidos como finalistas; la decisión de las preguntas a efectuar en la entrevista y la decisión de qué puntuaciones otorgar a los entrevistados), que claramente pueden estar comprometidas o afectadas al haber sido tomadas por quien no estaba en capacidad de actuar en representación del área técnica al no conocer a fondo las funciones del puesto ni supervisar aquellas en la práctica.

El Tribunal desea enfatizar que el Artículo III.2 de su Estatuto señala que todos los Jueces que componen este órgano deben ser “*abogados con experiencia, profesores de derecho o jueces de profesión*”, y a su vez, el Artículo 4 de su Reglamento establece categóricamente que “***En lo que respecta a sus funciones específicas, el Secretario dependerá del Tribunal y de su Presidente cuando aquél no estuviere reunido***” (resaltado fuera del original).

De manera pues que las **funciones específicas** del Secretario del Tribunal han de ser supervisadas en la práctica por:

- (i) Abogados con experiencia,
- (ii) Profesores de Derecho, o
- (iii) Jueces de profesión.

En cambio, la supervisión que ejerce el Secretario General sobre el Secretario del Tribunal se circunscribe únicamente a **asuntos administrativos**, no así en el desarrollo de sus tareas sustantivas cotidianas.

El Tribunal Administrativo no cuestiona la facultad del Secretario General de nombrar a su personal conforme la atribución que le ha sido conferida por el Artículo 113 de la Carta de la OEA. Lo que es objeto de cuestionamiento es que el nombramiento se realice sin la participación directa previa del área técnica que en este caso no puede ser sino el propio Tribunal quien es el legítimo conocedor y supervisor de las funciones del puesto. Ello así por las siguientes razones:

(i)Primero: porque de estar sujeto el Secretario del Tribunal a la supervisión del Secretario General, tal situación acarrearía un conflicto de interés que atentaría contra la independencia del Tribunal, toda vez que el Secretario General es una de las partes que litiga ante este Tribunal en calidad de demandado y, en tal sentido, no puede tener ningún tipo de incidencia sobre las funciones del Secretario de este órgano que tiene el control de toda la documentación que es entregada por las partes, registra las actuaciones del proceso y produce opiniones jurídicas, entre otras acciones, lo cual requiere de total ajenidad de parte de la Secretaría General. Lo contrario supondría un alto riesgo para la imparcialidad, confidencialidad, objetividad, independencia y transparencia de los procesos.

(ii)Segundo: porque son los Jueces quienes cuentan con la experticia profesional necesaria para comprender el alcance de las funciones específicas que son ejercidas por el Secretario, esto es, aquellas funciones de naturaleza técnica-jurídica, que sólo pueden ser guiadas por “*abogados con experiencia, profesores de derecho o jueces de profesión*” conforme indica el Estatuto y Reglamento del Tribunal.

Así pues, **en lo que respecta a sus funciones específicas**, el Secretario del Tribunal depende de sus Jueces, no del Secretario General y mucho menos de sus Asesores, y en tal sentido, sólo los Jueces están en capacidad de valorar las competencias relacionadas con el ejercicio del cargo y sólo a ellos corresponde participar o ser consultados en las etapas del proceso competitivo que requieran de una

valoración u opinión técnica como quiénes son los mejores candidatos para entrevistar, la pertinencia de la trayectoria académica y profesional, las puntuaciones a otorgar en cuanto a competencias para el cargo, y la recomendación a efectuar. A pesar de ello, este derecho del Tribunal Administrativo a ser consultado en cada una de las etapas del proceso competitivo EO/23/15 que requerían específicamente del criterio o experticia del área técnica, fue quebrantado de manera flagrante pese a solicitudes expresas que este mismo órgano había dirigido a la Secretaría General desde el año 2000 para participar directamente en el proceso de selección de su Secretario (Véanse Anexos 1 al 5). En efecto, este órgano no fue notificado formalmente por la Administración del concurso EO/23/15 iniciado en 2015, sino hasta el 27 de enero de 2017, es decir, después de transcurrir casi dos años desde su convocatoria, interpretándose erróneamente que la consulta a este órgano debía realizarse a solo un paso de finalizar el proceso, con una selección de candidatos ya hecha, con entrevistas ya realizadas, y con una recomendación ya efectuada, arrebátandosele al Tribunal su derecho de participar desde el inicio en calidad de área técnica supervisora, y atribuyéndosele esta competencia a la Oficina del Secretario General que no tiene la experticia técnica y que además es parte interesada en los casos sometidos a este Tribunal, configurándose con ello una situación evidente de conflicto de interés.

Con motivo de lo anterior, el Tribunal convocó a nuevas entrevistas en marzo de 2017 para entrevistar directamente a los candidatos y someterlos a un examen escrito. Participaron en este proceso el Presidente y Vicepresidente de este órgano, Jueces Homero Bibiloni y Michel Bastarache, quienes efectuaron una evaluación conforme criterios objetivos previamente definidos por el Tribunal.

Las Autoridades del Tribunal emitieron su dictamen sobre el candidato más idóneo para el puesto, comunicando su selección al Secretario General el 7 de marzo de 2017. Desde entonces han mediado diversas reiteraciones del Tribunal solicitando el nombramiento de la persona seleccionada sin que esto se haya materializado y sin recibir respuesta sobre la fecha en que tendrá lugar. Entretanto, el contrato de trabajo de la Secretaria de este órgano ha sido objeto de seis renovaciones en lo que va de año como resultado de la falta de concreción de la Secretaría General, situación esta que ha sido denunciada por este órgano ante el Consejo Permanente de la Organización el pasado mes de agosto.

La experiencia del proceso competitivo EO/23/15 fue una confirmación de la urgencia de que se reconozca la autoridad que debe ejercer el Tribunal en la selección de su Secretario y, en tal sentido, este órgano ha elaborado y presentado ante el Consejo Permanente una propuesta de reforma a su Estatuto para que dicho proceso de reclutamiento se encuentre regulado en este marco normativo, **en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 22 de las Normas Generales.**

El Tribunal Administrativo se encuentra armonizando esta propuesta con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y la versión revisada de la misma será presentada próximamente ante los cuerpos políticos de la OEA.

7. CONDICIONES LABORALES PRECARIAS DE LA ASISTENTE LEGAL DEL TRIBUNAL (CPR)

El Tribunal Administrativo de la OEA ha solicitado desde hace más de una década la regularización laboral de la persona que cumple las tareas de asistente legal, la última de ellas contratada desde el año 2011 con un contrato por resultado (CPR).

Mediante Nota OSG/274/2017 del 31 de julio de 2017 dirigida al Presidente del Tribunal Administrativo de la Organización, Juez Homero Bibiloni, el Jefe de Gabinete del Secretario General, Sr. Gonzalo Koncke, expresó que la Secretaría General se encuentra analizando una solución integral para todo el conjunto de personas que han sido contratadas como CPRS, *“por lo cual resulta inviable*

y desaconsejable tomar decisiones parciales respecto a casos puntuales que pudieran terminar afectando el proceso general y transformándose en privilegios para determinados funcionarios/as”.

El Tribunal observa que de conformidad con la base de datos del personal de la OEA, la cantidad de personas contratadas bajo la modalidad de CPR arriban a las 363 al 30 de junio de 2017. De manera pues que, según el razonamiento empleado, correspondería esperar a que se adopte una solución integral para las 363 personas que se desempeñen como CPR pues lo contrario supondría un privilegio para el consultor que llegase a solicitar una revisión de su contratación.

Este Tribunal discrepa de dicho razonamiento en virtud de las siguientes razones:

-En primer lugar, la misma crisis económica de la organización que el Jefe de Gabinete expresa reconocer hace completamente inviable que se pueda resolver, en un único momento y en un plazo razonable, la situación laboral de 363 personas toda vez que ello se podría asemejar a duplicar la asignación del programa-presupuesto anual de la organización entera destinada al financiamiento de puestos, pues, como es bien sabido, el programa-presupuesto aprobado para el año 2017⁵ financia 366 posiciones de funcionarios permanentes. De manera pues que, el razonamiento aplicado por la Secretaría General implicaría extender **por tiempo indefinido** las situaciones precarias de contratación de todas las personas cuyos contratos deben ser revisados, bloqueando toda posibilidad de una regularización progresiva que permita conseguir un equilibrio a mediano-largo plazo.

-Tampoco resulta razonable inferir que todos los CPR's de la organización requieran ser regularizados por cuanto muchos de estos contratistas pueden haber sido contratados para rendir servicios por producto, pieza o a destajo, que no se corresponden con una relación laboral. Cada caso en particular tendría que ser analizado antes de colegir que corresponde adoptar “una medida integral para todos los consultores de la Secretaría General”, y en el caso particular que atañe al Tribunal, el de su consultora quien se desempeña como asistente legal, este caso ha sido ampliamente revisado por este órgano, y es claro para todos sus integrantes que la naturaleza de sus tareas requiere de otro tipo de contrato que no exija interrupciones.

El Tribunal Administrativo reafirma enérgicamente su solicitud de que sea regularizada la situación laboral de la asistente legal de este órgano en forma urgente.

8. OMISIÓN O DILACIÓN EN RESPONDER NOTAS ENVIADAS POR EL TRIBUNAL

El Tribunal Administrativo ha denunciado recientemente ante el Consejo Permanente de la Organización mediante nota TRIBAD 62/17 el desapego a las normas elementales de respeto institucional por parte de la Secretaría General con motivo de la falta de pronunciamiento oportuno y concreto en relación a la culminación del proceso competitivo para la selección del Secretario del Tribunal Administrativo tras reiteradas comunicaciones enviadas desde marzo del presente año. El Tribunal solo ha recibido escuetas respuestas en relación a las renovaciones precarias que se han aplicado cada dos meses al actual contrato de la Secretaria de este órgano.

De la misma forma, el Tribunal Administrativo ha transmitido la comunicación TRIBAD 58/17 el 8 de agosto de 2017 al Jefe de Gabinete del Secretario General elevando a su atención la actual situación presupuestaria y administrativa de este órgano, sin que se haya recibido una respuesta.

⁵ Resolución AG/RES 2. (LI-E/16) del 7 de noviembre de 2016 (Sección 18.a)

PETICIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO A LA CAAP

El Tribunal Administrativo de la OEA, tomando en cuenta lo dispuesto en párrafos precedentes, se permite elevar a Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios del Consejo Permanente de la OEA las siguientes peticiones:

1. Considerar las situaciones enumeradas en párrafos precedentes vinculadas a la Secretaría General, y tomar las medidas que correspondan para regularizar la situación presupuestaria, administrativa e institucional de este órgano, de modo que se garantice un funcionamiento digno y apropiado que permita ofrecer un servicio de calidad a las partes que litigan ante dicha instancia, se reestablezca un clima laboral estable para la Organización, y se reafirme el carácter autónomo e independiente de este órgano.
2. Circular la información enviada por el Tribunal a las delegaciones, incluida la Nota TRIBAD44/17 del 14 de junio de 2017 con motivo de la presentación de la Presidencia del TRIBAD ante la CAAP el 13 de junio de 2017.
3. Indicar al Tribunal el curso de las reuniones a seguir en orden a la solución de esta grave situación institucional.

ANEXO 1

Marzo 13, 2000

Señor Secretario General:

He sido informado por el funcionario interinamente a cargo de la Secretaría del Tribunal Administrativo, que la Secretaría General anunciará próximamente la convocatoria a un concurso para seleccionar al Secretario del Tribunal.

Mediante la presente nota reitero la petición del Tribunal Administrativo de la Organización de los Estados Americanos de que se le otorgue la posibilidad de evaluar a los futuros postulantes antes de que el Comité de Selección formule ante usted su recomendación sobre los meritos de los candidatos de modo que usted, Señor Secretario General pueda contar con la opinión del Tribunal al respecto.

Me permito además llevar a su conocimiento que en mi calidad de Presidente del Tribunal Administrativo, he designado al Juez señor doctor Morton Sklar, residente en la ciudad de Washington, para que como miembro del Tribunal se encargue de las tareas que la ejecución de esta solicitud represente para este.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, Señor Secretario General las seguridades de mi mas alta consideración.



Dr. Enrique PONCE y CARBO
EMBAJADOR
PRESIDENTE

Tribunal Administrativo de la OEA

ANEXO 2



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des États américains
Organization of American States

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

29th of October, 2002

Dear Mr. Secretary General,

We have consulted with the other member Judges of the Administrative Tribunal, and would wish to convey to you a concern that we have regarding the situation we were informed about at the outset of our October, 2002 session concerning the imminent departure of our current Secretary, Sergio Biondo, and his replacement by Mr. Reinaldo Rodriguez.

This concern relates to the question of how to assure that the views and input of the members of the Tribunal are taken into account in a timely fashion, when a matter as important and fundamental to the functioning of the Tribunal as the replacement and selection of the Tribunal's Secretary is under consideration.

We would stress, in making these observations, that our concerns, by no means, are tied to the particular actions and selections made in this case, or to the personalities of those involved. The person chosen to replace the current Secretary has impeccable credentials and is well known by several members of the Tribunal to have the skills and temperament to carry out the duties of Secretary with an extraordinary level of skill and effectiveness. Our concern is not with this particular choice of individuals, but with the selection process itself.

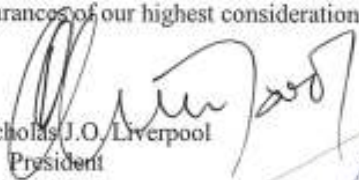
Given the nature of the positions of the Members of the Tribunal as nominees of their governments, who are elected to their post by the General Assembly of the Organization, and the sensitive nature of the functions served by the Tribunal, it is urgent and appropriate that the Member Judges be permitted to have a meaningful and timely input into the process of selecting their Secretary. This is the practice with other comparable bodies of the Organization, such as the Inter American Commission for Human Rights, and is no less appropriate and necessary here.

His Excellency Cesar Gaviria
Secretary General of the Organization
of American States
Washington, D.C.

Regrettably, this procedure was not followed. We were presented with a fait accompli that affected the vital interests and functions of our Tribunal without being given a hint of what was occurring, let alone an opportunity to have input in the process. In the current case, the Tribunal was notified of the selection only after it had been completed.

We urge the Secretary General to make certain that any future changes in the position of our Secretary of the Tribunal, or any other action that materially affects the functioning of the Tribunal, not be taken without providing the Members of the Tribunal with a reasonable, timely and meaningful opportunity to take part in the decision-making process.

Accept, Excellency, the renewed assurances of our highest consideration.


Judge Nicholas J.O. Liverpool
President


Judge Morton H. Sklar


Judge Agustin Gordillo

ANEXO 3

LIII Período Ordinario de Sesiones del Tribunal Administrativo de la OEA
3 al 5 de Octubre de 2005

OEA/Ser.R
TRIBAD/RES 350
4 Octubre de 2005
Original: Español

RESOLUCIÓN 350 (LIII-O/05)

INDEPENDENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,

VISTA la Orden Ejecutiva 05-03 corr.1, emitida por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, por la cual el Tribunal Administrativo de la OEA está ubicado dentro de la Oficina de Derecho y Programas Interamericanos, Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Administrativo fue creado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos para conocer de las controversias que se presenten entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el personal de la misma;

Que, los artículos 109 y 113 de la Carta de la OEA y los artículos 4, 8, 12 y 14 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, regulan las funciones del Secretario General frente a la estructura de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos;



Que, el artículo V inciso 1 del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OEA establece que la Secretaría General proporcionará al Tribunal Administrativo los servicios técnicos y de secretaría necesarios para su funcionamiento;

Que, el estudio realizado por Deloitte & Touche encomendado por la Asamblea General de la OEA, propone, entre otras, la ubicación del Tribunal Administrativo bajo la Jefatura de Gabinete de la Oficina de la Secretaría General Adjunta de la OEA;

Que, la citada Orden Ejecutiva 05-03 corr. 1 le otorga a la Oficina de Derecho y Programas Interamericanos, Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos, la función de proveer los servicios de secretaría al Tribunal Administrativo, conforme a su Estatuto;

OBSERVANDO la situación financiera por la que atraviesa la Organización de los Estados Americanos, y el beneficio que en tal sentido traerá la independencia del Tribunal al fondo regular asignado a la Secretaría del Tribunal Administrativo; y

TENIENDO EN CUENTA lo expresado por los secretarios y registradores de los tribunales administrativos del Banco Asiático de Desarrollo, del Banco Interamericano de Desarrollo, del Fondo Monetario Internacional, y de las Naciones Unidas, durante la segunda sesión de trabajo del LIII Período Ordinario de Sesiones del Tribunal Administrativo de la Organización de los Estados Americanos, se observó que dichos tribunales han logrado su independencia dentro de la estructura de dichas organizaciones internacionales, obteniendo así resultados altamente positivos;

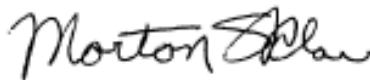
RESUELVE:

1 Destacar la importancia para la Organización de Estados Americanos de contar con un Tribunal Administrativo estructural y funcionalmente independiente dentro del marco legal de la Organización de los Estados Americanos.

2 Exhortar los buenos oficios del Secretario General para que, en el proceso de reorganización de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el Tribunal Administrativo se ubique y reciba un tratamiento igual al de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a su estructura organizacional y que el Tribunal ejerza autoridad independiente sobre la selección de su Secretario y su Secretaría, así como en la preparación y ejecución del presupuesto que para este Órgano, apruebe la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

3 Comunicar la presente resolución al Secretario General y al Secretario General Adjunto.

Washington, D.C., 4 de Octubre de 2005.



Juez
Morton H. Sklar
Presidente



Juez
Agustín Gordillo
Vicepresidente



Juez
Alma Montenegro de Fletcher



Juez
José A. Arze Aguirre



Secretario
Reinaldo Rodríguez G

ANEXO 4

LIII Regular Session of the OAS Administrative Tribunal
October 3-5, 2005

OAS/Ser.R
TRIBAD/RES.353
October 5, 2005
Original: English

RESOLUTION 353 (LIII-O/05)

AMENDMENTS TO THE RULES OF PROCEDURE
OF THE ADMINISTRATIVE TRIBUNAL
(Adopted at the third session held on October 5, 2005)

THE ADMINISTRATIVE TRIBUNAL OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN
STATES,

CONSIDERING that, in accordance with Article 60 of the Rules of Procedure of the Administrative Tribunal of the OAS, the Tribunal may amend said Rules of Procedure at any of their sessions, with the approval of the majority of the members of the Tribunal; and



BEARING IN MIND that the 53rd Regular Session of the Administrative Tribunal was attended by Judges Morton H. Sklar, President, Agustin Gordillo, Vice-President, Alma Montenegro de Fletcher and José A. Arze Aguirre,


RESOLVES:


1. To approve the following amendments to the Rules of Procedure of the Administrative Tribunal of the OAS:

Article 4, paragraph 1 is amended to read as follows:

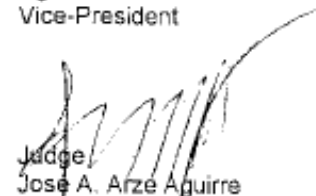
Article 4: Tribunal Secretariat

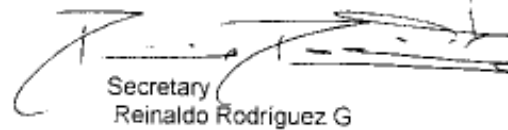
1. The Tribunal shall have a Consultant/Secretariat selected by the Judges of the Tribunal. This selection is to be approved by the Secretary General of the Organization. With respect to his specific functions, the Secretary shall be responsible to the Tribunal and, when it is not in session, to its President. The Tribunal shall also have at its disposal such personnel and services as may be necessary for its functioning, to be provided by the General Secretariat of the Organization.
2. To request the Secretariat of the Administrative Tribunal of the OAS to publish and circulate the amendments approved.


Judge
Morton H. Sklar
President


Judge
Agustin Gordillo
Vice-President


Judge
Alma Montenegro de Fletcher


Judge
Jose A. Arze Aguirre


Secretary
Reinaldo Rodriguez G

ANEXO 5

LIII Período de sesiones del Tribunal Administrativo de la OEA
3 al 5 de octubre de 2005

OEA/Ser.R
TRIBAD/RES. 354
5 de octubre de 2005
Original: Español

RESOLUCIÓN 354 (LIII-O/05)

DESIGNACIÓN DEL CONSULTOR/SECRETARIO DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA OEA
(Aprobado en la tercera sesión celebrada el 5 de octubre de 2005)

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS,

TENIENDO EN CUENTA que el Artículo 113, literal b, de la Carta de la OEA establece que corresponde al Secretario General “Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos”;

TENIENDO EN CUENTA ASÍMISMO los Artículos 4, 8, 12 y 14 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General.



CONSIDERANDO:

Que el Artículo V del Estatuto del Tribunal Administrativo señala que “la Secretaría General proporcionará al Tribunal Administrativo servicios técnicos y de secretaría para su funcionamiento”;

Que el Artículo 4 del Reglamento del Tribunal Administrativo establece los procedimientos para designar al Consultor/ Secretario del Tribunal Administrativo

OBSERVANDO que el actual Secretario del Tribunal Administrativo fue designado en enero 2 de 2003 por el Secretario General de la OEA, previa consulta y recomendación que le hicieron los Jueces de este Órgano; y

VISTA la estructura organizacional de los Tribunales Administrativos del Banco Interamericano de Desarrollo, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Asiático de Desarrollo,

RESUELVE:

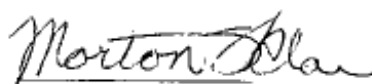
1. Solicitar al Secretario General que, en el ejercicio de la autoridad que le confiere la Carta de la OEA y las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, y tras la debida consulta con los miembros del Tribunal Administrativo, acepte que el Secretario/Consultor del Tribunal sea elegido por los Jueces del Tribunal, a jornada completa o parcial, según lo decidan los jueces y en la medida que el presupuesto lo permita.

2. Que la designación del Consultor(a)/Secretario(a) sea hecha una vez que el Secretario actual del Tribunal deje de ejercer sus funciones como tal.

3. Que la señorita Mariana Lozza y la señora Angélica Osorio, quienes actualmente trabajan para el Tribunal, sigan actuando en esa calidad durante el mayor tiempo posible en reconocimiento a sus excelentes contribuciones.

4. Que el señor Reinaldo Rodríguez, el actual Secretario, quien también trabaja en la Oficina del Secretario General Adjunto de la OEA, continúe brindando, en media jornada, asistencia y orientación a la Secretaría y a los Jueces, actuando en esa calidad hasta que su sucesor sea elegido de conformidad con el nuevo Artículo 4 del Reglamento de este Tribunal.

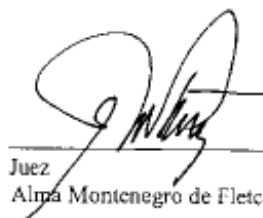
5. Presentar esta resolución al Secretario General, al Secretario General Adjunto y al Departamento de Recursos Humanos de la Organización de los Estados Americanos.



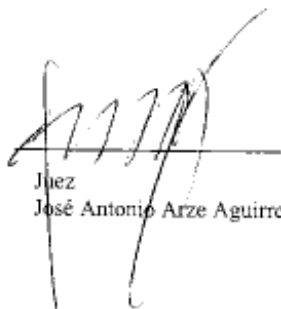
Juez Morton H. Sklar
Presidente



Juez Agustín Gordillo
Vicepresidente



Juez
Alma Montenegro de Fletcher



Juez
José Antonio Arze Aguirre



Secretario.
Reinaldo Rodríguez G